



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 27908 Y FORTALECE EL ROL DE LAS RONDAS CAMPESINAS

El Grupo Parlamentario "**AVANZA PAÍS**", por iniciativa de la Congresista **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27908 Y FORTALECE EL ROL DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Artículo 1.- Modificación del primer párrafo del artículo 3 de la Ley 27908, "Ley de rondas campesinas"

Modificar el primer párrafo del artículo 3 de la Ley 27908, el mismo queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

*Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente acreditadas. Tienen los derechos y deberes que la presente Ley y demás normas establezcan **dentro del ámbito territorial de la comunidad a la que pertenecen.***

Las Rondas Campesinas promueven el ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente, tienen consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores.

Artículo 2.- Adición de los artículos N° 5-A y N° 5-B a la Ley 27908, "Ley de rondas campesinas"

Se adicionan los artículos 5-A y 5-B, los siguientes términos:

"Artículo 5-A.- De los Requisitos para ser Rondero o Rondera

Para inscribirse como miembro de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, deben cumplirse los siguientes requisitos:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 999** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

a) Ser miembro de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado.

b) Haber cumplido 18 años de edad, salvo que, siendo menor, haya constituido unión de hecho o contraído matrimonio.

c) Tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 del Código Civil.

d) No contar con sentencia firme de pena privativa de la libertad (efectiva o suspendida) por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violencia familiar.

"Artículo 5-B.- Los ronderos y ronderas están prohibidos de:

a) Realizar, en el marco de esta Ley y el correspondiente estatuto, actividades no autorizadas o distintas a las funciones de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

b) Realizar u omitir actos en beneficio de terceros en desmedro de los intereses de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado.

c) Realizar actividades de cualquier índole que se orienten a dividir o debilitar a la Ronda Campesina y Ronda Comunal.

d) Utilizar armas de fuego y cualquier tipo de arma no autorizada, accesorios o equipos no autorizados durante el cumplimiento de sus funciones."



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2021 10:37:40-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021 15:17:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021 12:18:31-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021 15:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2021 10:28:25-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2021 15:40:03-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/12/2021 16:11:37-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las rondas campesinas han tenido a lo largo de los años un papel fundamental, surgiendo como protagonistas en la lucha contra el terrorismo¹. Según el Tribunal Constitucional en su Pleno Sentencia 154/2021 con fecha 21 de enero del 2021 señala que, en el año 1976 en la región de Cajamarca nacieron las primeras rondas campesinas como acción frente a la delincuencia².

Mediante la Ley N° 24571 (Derogado por la Ley N° 27908 con fecha 07 de enero 2003), publicada el 7 de noviembre de 1986, se brinda un reconocimiento legal a las rondas campesinas como organizaciones pacíficas, democráticas y autónomas³, teniendo como objetivo la defensa de la comunidad.

Según señala el artículo 149 de la Constitución Política del Perú de 1993, las comunidades en coordinación con las rondas campesinas pueden realizar sus funciones en el territorio, toda vez que no quebranten los derechos de los ciudadanos y/o ciudadanas. Dichas acciones deben de estar coordinadas con los Juzgados de Paz y el Poder Judicial ⁴.

Por otro lado, el 7 de enero del 2003 es publicada la Ley N° 27908, la cual reconoce jurídicamente a las Rondas Campesinas, brindándoles canales de interacción con el Estado y estableciéndolas como conciliadores extrajudiciales conforme a nuestra Constitución, así como brindándoles funciones concernientes a la seguridad y paz en la comunidad. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, de fecha 30 de diciembre del 2003, se aprueban el reglamento de ley antes mencionada⁵.

Según la Superintendencia Nacional de Registro Públicos (SUNARP), se registraron 2,629 rondas campesinas desde enero de 2005 hasta noviembre del 2020 en todo

¹ <https://rpp.pe/peru/actualidad/las-rondas-campesinas-una-mirada-a-su-historia-y-al-rol-que-tienen-en-la-justicia-comunal-noticia-1334634?ref=rpp>

² Tribunal Constitucional - Pleno. Sentencia 154/2021 con fecha 21 de enero de 2021, pág. 15.

³ [file:///C:/Users/acastillo/Downloads/03158-2018-AA%20RONDAS%20CAMPESINAS%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/acastillo/Downloads/03158-2018-AA%20RONDAS%20CAMPESINAS%20(1).pdf)

⁴ Página web del Congreso de la República -

<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/274027CE1CC575F705256DC50073C1CB?opendocument>

⁵ Constitución Política del Perú (1993), Pág. 92.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1B2F184F18C0076E05257BF2005E521E/\\$FILE/08648.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/1B2F184F18C0076E05257BF2005E521E/$FILE/08648.pdf)

⁵ Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) – Consultado 13-12-2021- <https://spijweb.minjus.gob.pe/>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

el país. En este último año se registraron 66 rondas, mientras que en el año 2013 se inscribieron 390 rondas, una de las cifras más altas desde el 2005⁶.

Tabla N° 01

AÑO	RONDAS CAMPESINAS INSCRIPTAS PERIODO 2005 – 2020
2005	8
2006	65
2007	55
2008	40
2009	36
2010	49
2011	48
2012	130
2013	390
2014	354
2015	372
2016	195
2017	204
2018	249

⁶ Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) – Consultado 13-12-2021 -
<https://www.sunarp.gob.pe/estadisticas/post/4-1-rondas-campesinas>

CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2019	368
2020	66

Fuente: Cuadro elaborado por el Despacho Congresal con data de la SUNARP – Consultado el 07-12-2021

Cabe señalar que la inscripción de los representantes de las rondas campesinas tiene como objetivo tener una data actualizada de los integrantes, los cuales puedan adquirir, en su representación, derechos y beneficios como ronderos y/o ronderas⁷.

Es necesario recalcar que la Constitución y la ley atribuyen a las rondas campesinas la gran responsabilidad de apoyar a las comunidades en sus funciones jurisdiccionales dentro de su competencia territorial, entendiéndose como una acción auxiliar a la justicia ordinaria.

Según la Defensoría del Pueblo, las rondas campesinas tiene otras responsabilidades dentro de la comunidad como la fiscalización de las autoridades y el seguimiento de acciones para el desarrollo de la comunidad.⁸

Es así que la importancia de esta propuesta legislativa recae en el hecho de brindar un orden de requisitos para ser rondero o rondera mediante una Ley, ya que, si bien está regulado en el Reglamento de la ley de Rondas Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2003-JUS⁹, esto puede sufrir alteraciones de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Los ronderos tienen tal condición sólo dentro de su comunidad, de tal manera que no podrá ejercer sus derechos y deberes cuando sale del ámbito territorial. Ello en concordancia con la naturaleza misma de su creación que es el apoyo a su comunidad campesina o nativa. Sin embargo, la actual Ley N° 27908 no circunscribe los derechos y deberes de los ronderos y ronderas al ámbito territorial de su comunidad.

⁷ Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) - Consultado 13-12-2021

<https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2018/09/24/inscripcion-de-rondas-campesinas-en-la-sunarp-crecio-97>

⁸ El reconocimiento estatal de las rondas campesinas – Norma y Jurisprudencia 2da edición (Defensoría del Pueblo)- Consultado 13-12-2021 - https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2005/rondas_campesinas.pdf

⁹ Sistema Peruano de Información Jurídica – Consultado el 13-12-2021 - <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H856661>

A tal situación proponemos que al primer párrafo del artículo 3 de la ley se le agregue *"Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente acreditadas. Tienen los derechos y deberes que la presente Ley y demás normas establezcan **dentro de la competencia territorial de la comunidad a la que pertenecen**".*

El segundo problema detectado es que los requisitos para ser rondero o rondera no están contemplados en la ley, situación que el Poder Ejecutivo no ha regulado escrupulosamente a fin de evitar la infiltración de personas sentenciadas o condenadas que desnaturaliza labor del rondero. Actualmente los requisitos están incluidos en su Reglamento, específicamente en el artículo 18.

La propuesta que incorpora a **la Ley N° 27908, del artículo 5-A los "requisitos para ser ronderos o ronderas"**, a fin de dar rango de ley las normas previstas en el reglamento: **a) Ser miembro de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado; b) Haber cumplido 18 años de edad, salvo que, siendo menor, haya constituido unión de hecho o contraído matrimonio y; c) Tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 del Código Civil¹⁰.**

De la misma manera, a este artículo se le incluye una cuarta condición referida a la idoneidad del aspirante a rondero o rondera, la misma que está vinculada a sus antecedentes penales, de tal manera que al considerar que ellos cumplen un rol especial dentro de su comunidad, es necesario el literal **"d) No contar con sentencia firme de pena privativa de la libertad (efectiva o suspendida) por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violencia familiar.**

Un tercer problema se encuentra en la regulación las prohibiciones de los ronderos y ronderas que carecen de rango de ley. En efecto, en tanto están contenidas en el artículo 20 del Reglamento, se propone que las mismas estén contenidas en la ley de la materia. En ese sentido, se propone incluir el **artículo 5-B que regula las prohibiciones para ser rondero o rondera: a) Realizar, en el marco de esta ley y el correspondiente estatuto, actividades no autorizadas o distintas a las**

¹⁰ Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas – Consultado 13-12-2021 - <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/detallennorma/H856661>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

funciones de la Ronda Campesina o Ronda Comunal. b) Realizar u omitir actos en beneficio de terceros en desmedro de los intereses de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado y; c) Realizar actividades de cualquier índole que se orienten a dividir o debilitar a la Ronda Campesina y Ronda Comunal"¹¹.

A este nuevo artículo que tiene como fuente inmediata lo dispuesto por el reglamento de la ley, se ha agregado cuarto literal con la finalidad de que el uso de armas de fuego o cualquier otra debe ser autorizada por norma con rango de ley, en tanto y en cuanto el uso de estas para fines de seguridad interna y externa es exclusivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. En ese sentido, la Ley N° 31297, Ley de Servicio de Serenazgo Municipal, establece la misma limitación en el literal d) del artículo 9 de la citada ley. La propuesta quedaría así: los ronderos y ronderas están prohibidos de: ***"d) Portar armas de fuego y cualquier tipo de arma no autorizada, accesorios o equipos no autorizados durante el cumplimiento de sus funciones."*** Ello considerando que estas organizaciones son parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana conforme a la Ley N° 27933.

¹¹ Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas – Consultado 13-12-2021 - <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallanorma/H856661>

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De acuerdo al artículo 76°, inciso 2, literal d) del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley *"no pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley publicados en el portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la exposición de motivos"*.

Para el desarrollo de esta sección resulta imprescindible buscar antecedentes parlamentarios de proyectos presentados durante el actual y último quinquenio o periodo parlamentario.

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley presentados en el actual periodo parlamentario (2021-2026) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga la misma fórmula legal que nuestra propuesta, pero sí proyectos de Ley que contienen cambios en la función del rondero, por ejemplo¹²:

- Proyecto de Ley N° 403/2021-CR, Nueva Ley de rondas campesinas
- Proyecto de Ley N° 588/2021-CR, Ley que concede amnistía a las autoridades y miembros de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas
- Proyecto de Ley 726/2021-CR, Ley que concede amnistía general a las autoridades y miembros de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas
- Proyecto de Ley N° 880/2021-CR, Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos y equipos a las rondas campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones

En la búsqueda y revisión de proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario complementario (2019-2021) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga exactamente la misma fórmula legal que nuestra propuesta. Sin embargo, observamos que existen propuestas que comparten nuestra preocupación

¹² Congreso de la República – Consultado: 13 -12-2021.



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

en hacer un cambio en el la Ley de Rondas Campesinas. Así tenemos los siguientes proyectos¹³:

- Proyecto de Ley 08029/2020-CR, Ley de la participación de las rondas campesinas en la supervisión y fiscalización en la ejecución de obras públicas
- Proyecto de Ley 08021/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el otorgamiento de un bono extraordinario único para ronderos mayores de 65 años
- Proyecto de Ley 07765/2020-CR, Ley que reconoce la facultad jurisdiccional de las rondas campesinas.
- Proyecto de Ley 07725/2020-CR, Ley que crea el canon hídrico y permite la fiscalización de las rondas campesinas en el uso de los recursos
- Proyecto de Ley 07637/2020-CR, Ley que concede amnistía a las autoridades y miembros de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas
- Proyecto de Ley 07131/2020-CR, Ley que garantiza la democracia interna en las comunidades originarias y ronderiles
- Proyecto de Ley 07008/2020-CR, Ley que concede amnistía general a los integrantes de las rondas campesinas independientes, rondas urbanas, rondas de comunidades campesinas y rondas de comunidades nativas
- Proyecto de Ley 05767/2020-CR, Ley que incluye a las rondas campesinas o las juntas vecinales en el control y la vigilancia de la gestión y construcción de obras públicas – aprobado en primera votación en el Pleno
- Proyecto de Ley 05320/2020-CR, Ley que modifica la Ley 27933, Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana, a fin de incluir a las rondas campesinas en el CONASEC
- Proyecto de Ley 04877/2020-CR, Ley de reforma del artículo 149 de la constitución política del Perú, con el fin de otorgar autonomía jurisdiccional a las rondas campesinas
- Proyecto de Ley 04790/2019-CR, Ley creación de las rondas vecinales

¹³ Congreso de la República – Consultado: 01 de octubre del 2021



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Proyecto de Ley 04756/2019-CR, Ley que modifica la Ley 27908, para el fortalecimiento de las rondas campesinas y comunales, y creación de las rondas urbanas

De la búsqueda y revisión de proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario trunco (2016-2019) no hemos identificado ningún proyecto de ley que contenga exactamente la misma fórmula legal que nuestra propuesta. Sin embargo, observamos que existen propuestas que comparten nuestra preocupación en hacer un cambio en el la Ley de Rondas Campesinas, así tenemos los siguientes proyectos¹⁴:

- Proyecto de Ley 04563/2018-CR, Ley que protege la labor de los ronderos
- Proyecto de Ley 02473/2017-CR, Ley que reforma el artículo 149 de la constitución política del Perú, con la finalidad de otorgar a las rondas campesinas la función jurisdiccional con la que cuentan las comunidades campesinas y nativas
- Proyecto de Ley 02294/2017-CR, Ley que modifica el artículo 6 de la ley 27908, ley de rondas campesinas con Dictamen Favorable Sustitutorio Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado Unanimidad - Falta dict. Pueblos Andinos
- Proyecto de Ley 00885/2016-CR, Reforma const.149/reconoce facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas
- Proyecto de Ley 00827/2016-CR, Ley que declara de preferente interés nacional la inclusión del tema de las rondas campesinas dentro del currículo nacional de la educación básica
- Proyecto de Ley 00797/2016-CR, Reforma Const.149/reconocer funciones jurisdiccionales a las rondas campesinas autónomas dentro de sus territorios
- Proyecto de Ley 00377/2016-CR, observado. Ley que modifica el artículo 1 de la LEY 28588, para adicionar el literal D) e incorporar a los miembros de las rondas campesinas, nativas y comités de autodefensa como beneficiarios del Seguro Integral de Salud (SIS), publicado en Ley N° 30602.

¹⁴ Congreso de la República – Consultado: 01 de octubre del 2021

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa no irroga gasto al Estado. En el aspecto social tendrá repercusiones positivas en tanto la inclusión de los artículos propuestos en la ley construye la garantía necesaria para la inclusión de personas idóneas a las rondas campesinas. En el aspecto político se refuerza las garantías en contra del desvío del principio democrático que deben tutelar las rondas campesinas de aspiraciones personales y subjetivas de personas o autoridades ajenas a los valores y principios constitucionales que rigen nuestra nación. Lo propuesto impedirá que las autoridades o personas con aspiraciones antidemocráticas puedan valerse de un grupo organizado como las rondas campesinas para ser empleadas como una milicia para garantizar intereses personales.

EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa tiene relación con la política del Acuerdo Nacional: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana en el ámbito de la política de democracia y estado de derecho. Asimismo, se vincula al primer punto de la agenda legislativa **2021-2021: "Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad"**¹⁵.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente acreditadas. Tienen los derechos y deberes que la presente Ley y demás normas establezcan.	<i>"Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas</i> <i>Las Rondas Campesinas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente acreditadas. Tienen los derechos y deberes que la presente Ley y demás normas establezcan dentro de la</i>

¹⁵ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO - 002-2021-2022-CR <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Las Rondas Campesinas promueven el ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente, tienen consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores.¹⁶	competencia territorial de la comunidad a la que pertenecen.
	(...)" Artículo 3.- Adicionar los artículos N° 5-A y N° 5-B a la Ley 27908, "Ley de rondas campesinas" Adicionar el artículo 5-A, bajo los siguientes términos: "Artículo 5-A.- De los Requisitos para ser Rondero o Rondera Para inscribirse como miembro de la Ronda Campesina o Ronda Comunal, deben cumplirse los siguientes requisitos: a) Ser miembro de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado. b) Haber cumplido 18 años de edad, salvo que, siendo menor, haya constituido unión de hecho o contraído matrimonio.

¹⁶ Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas – Consultado 13-12-2021 - <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H856661>



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

c) Tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 42 del Código Civil.

d) No contar con sentencia firme de pena privativa de la libertad (efectiva o suspendida) por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violencia familiar.

Adicionar el artículo 5-B, bajo los siguientes términos:

"Artículo 5-B.- Los ronderos y ronderas están prohibidos de:

a) Realizar, en el marco de este reglamento y el correspondiente estatuto, actividades no autorizadas o distintas a las funciones de la Ronda Campesina o Ronda Comunal.

b) Realizar u omitir actos en beneficio de terceros en desmedro de los intereses de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, Caserío u otro centro poblado.



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	<i>c) Realizar actividades de cualquier índole que se orienten a dividir o debilitar a la Ronda Campesina y Ronda Comunal.</i> <i>d) Portar armas de fuego y cualquier tipo de arma no autorizada, accesorios o equipos no autorizados durante el cumplimiento de sus funciones".</i>
--	---

Lima, diciembre de 2021